



RESOLUCIÓN CNH.E.45.009/2020 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS AUTORIZA LA CESIÓN DEL CONTROL CORPORATIVO Y DE GESTIÓN INDIRECTA DE PETROFAC MÉXICO, S.A. DE C.V. A FAVOR DE PERENCO ENERGIES INTERNATIONAL LIMITED, RESPECTO DEL CONTRATO PARA LA EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS BAJO LA MODALIDAD DE PRODUCCIÓN COMPARTIDA, CNH-M2-SANTUARIO-EL GOLPE/2017.

RESULTANDO

PRIMERO. Que el 11 de agosto de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) los decretos por los que se expidieron las Leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquel por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO. Que, a partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran llevar a cabo la administración técnica de los Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos.

TERCERO. Que el 18 de diciembre de 2017 (en adelante, Fecha Efectiva) la Comisión y Petrofac México, S.A. de C.V. (en adelante, Petrofac) en consorcio con Pemex Exploración y Producción suscribieron el Contrato para la Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Producción Compartida CNH-M2-Santuario-El Golpe/2017 (en adelante, Contrato), designando a Petrofac como Operador del Área Contractual acorde con lo previsto en la Cláusula 2.5 del Contrato

CUARTO. Que el 30 de enero de 2020, mediante Resolución CNH.E.06.008/2020, la Comisión determinó que los requisitos que deberán acreditar los potenciales cesionarios respecto de las capacidades técnicas, financieras, de ejecución y de experiencia en una eventual cesión del Control Corporativo y de Gestión del Contrato serán los previstos en las Bases de Licitación CNH-A6-7 Asociaciones/2018.

QUINTO. Que el 13 de marzo de 2020, Petrofac de conformidad con la Cláusula 23 del Contrato, el artículo 15 de la Ley de Hidrocarburos y los artículos 5, 6 y 7 de los Lineamientos por los que se establecen los requisitos y el procedimiento para celebrar alianzas o asociaciones en las que se lleve a cabo la cesión del control corporativo y de gestión o del control de las operaciones, respecto de los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos (en adelante, Lineamientos), publicados en el DOF el 30 de enero de 2017, solicitó la autorización de la Cesión del Control Corporativo y de Gestión indirecta (en adelante, Solicitud) a favor de Perenco Energies International Limited (en adelante, Potencial Cesionario).

SEXTO. Que, el 18 de marzo de 2020, mediante oficio No. 230.131/2020 de 17 de marzo de 2020, en cumplimiento a lo señalado por el cuarto párrafo del artículo 15 de la Ley de Hidrocarburos y el artículo 12 de los Lineamientos, esta Comisión notificó la Solicitud a la Secretaría de Energía para que, en caso de que existiera alguna inconformidad debidamente motivada, lo hiciera del conocimiento de esta Comisión.

SÉPTIMO. Que, el 20 de marzo de 2020, se publicó en el DOF el "ACUERDO por el que se declara la suspensión de plazos y términos en los actos y procedimientos sustanciados en la Comisión Nacional de Hidrocarburos" (en adelante, Acuerdo de Suspensión), con el que, a partir del 23 de marzo de 2020 quedaron suspendidos los plazos y términos de los procedimientos sustanciados en la Comisión.



Ahora bien, mediante el "ACUERDO por el que se concluye la suspensión de plazos y términos en los actos y procedimientos sustanciados en la Comisión Nacional de Hidrocarburos", a partir del 24 de julio de 2020, se dio por concluida la suspensión de plazos y términos en los actos y procedimientos sustanciados en la Comisión decretada mediante el Acuerdo de Suspensión y sus modificaciones publicadas en el DOF el 17 de abril, 6 de mayo y 4 de junio de 2020, por lo que el cómputo de los mismos se reinició el 27 de julio de 2020.

OCTAVO. Que, el 31 de julio de 2020, Petrofac desahogó el requerimiento de información realizado mediante oficio No. 230.192/2020 de 25 de junio de 2020 de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de los Lineamientos. Los días de expedición y notificación del citado oficio fueron habilitados por la Unidad Jurídica de la Comisión conforme al Acuerdo QUINTO del Acuerdo de Suspensión.

NOVENO. Que el 20 de agosto de 2020, la Secretaría de Energía manifestó, mediante oficio 522.DGCP.041/20: "una vez evaluada la documentación proporcionada por esa Comisión, esta Secretaría emite su conformidad a la mencionada Cesión (...)".

Derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, esta Comisión se encuentra en condiciones para resolver respecto de la solicitud de autorización para la Cesión del Control Corporativo y de Gestión indirecta presentada por el Potencial Cedente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para resolver sobre la autorización de la Cesión del Control Corporativo y de Gestión, en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 15, 22, fracciones I, III, X, XXIV, XXVI y XXVII, 38, fracción III y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 15 y 31, fracciones XI y XII de la Ley de Hidrocarburos; 1, 10, fracción I, 13, fracciones II, inciso g., X, XI y penúltimo párrafo, 24, fracción III, 27, fracción VII y 28, fracción V del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; 2, 5, 8, 10, fracción I, 15 y 19 de los Lineamientos y las Cláusulas 23.2 y 23.3 del Contrato.

SEGUNDO. Que de conformidad con la Cláusula 2.5 del Contrato, Petrofac México, S.A. de C.V. fue designado como Operador del Contrato, y es quien deberá cumplir con las obligaciones del Contratista en nombre y representación de cada una de las Empresas Firmantes.

TERCERO. Que la Cláusula 1.1 del Contrato define como "Control":

"Control" significa la capacidad de una Persona o grupo de Personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, del Contratista; (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social del Contratista, y (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas del Contratista, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.

(Énfasis añadido)



Por otra parte, el artículo 2, fracción X de los Lineamientos define "Control Corporativo y de Gestión":

"Control Corporativo y de Gestión: La capacidad para llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes del Contratista, o nombrar o destituir a la mayoría de sus consejeros, administradores o sus equivalentes, (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento (50%) de la totalidad de los Intereses de Participación o del capital social del Contratista, según corresponda, o (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas del Contratista, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma"

(Énfasis añadido)

CUARTO. Que la Cláusula 23.2 del Contrato prevé que el Contratista se asegurará de no sufrir directa o indirectamente cambio de Control alguno durante la vigencia de este Contrato sin el consentimiento de la Comisión, estando obligado, a proporcionar toda la información relativa a la Persona que ejercerá el Control sobre la Empresa Firmante, conforme a lo previsto en la Cláusula 23.3 del Contrato.

QUINTO. Que Petrofac Netherlands Holding B.V. es la empresa que mantiene el Control directo de Petrofac en virtud de que detenta el 99% (noventa y nueve por ciento) de su capital social, y a su vez Petrofac Netherlands Coöperatief U.A. es la controladora indirecta en primer nivel de Petrofac, al ostentar el 51% (cincuenta y un por ciento) del capital social de Petrofac Netherlands Holding B.V.

Ahora bien, se actualiza una cesión del Control indirecto de Petrofac en virtud de que Perenco Energies International Limited tiene la intención de adquirir el 51% (cincuenta y un por ciento) que actualmente detenta Petrofac Netherlands Coöperatief U.A., es decir, Perenco Energies International Limited adquirirá la totalidad de las acciones representativas del capital social emitido por Petrofac Netherlands Holding B.V., quedando como controladora indirecta en primer nivel de Petrofac, por lo que se requiere, acorde con lo previsto en la Cláusula 23.2 del Contrato, el consentimiento de la Comisión.

SEXTO. Que tomando en consideración la definición de Control Corporativo y de Gestión transcrita en el Considerando TERCERO de la presente Resolución, la cesión del Control indirecto de Petrofac representa una Cesión del Control Corporativo y de Gestión indirecta del Contratista en términos de los Lineamientos y de conformidad con la Cláusula 23.1 del Contrato, la cual requiere de Autorización previa de la Comisión en términos del artículo 15 de la Ley de Hidrocarburos y los Lineamientos.

Lo anterior en virtud de que, siendo Petrofac la empresa designada como Operador del Área Contractual y, por ende, es la Empresa Firmante que asume la representación del Contratista, el liderazgo y la conducción de las Actividades Petroleras en el Área Contractual.

SÉPTIMO. Que, del análisis de la documentación e información recibida en la Solicitud, se desprende cumple con los requisitos contemplados en el artículo 15 de la Ley de Hidrocarburos, así como los artículos 5, 6 y 7 de los Lineamientos, conforme a lo siguiente:

I. **Formato de la Solicitud.**



Petrofac presentó la Solicitud en el "Formato para la Solicitud de Autorización de Cesión de Control Corporativo y de Gestión".

II. Comprobante de pago de los aprovechamientos a los que se hace referencia en el artículo 27 de los Lineamientos.

El Contratista adjuntó el Recibo Bancario de Pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales, en cumplimiento a lo señalado por los artículos 5, fracción I y 27 de los Lineamientos.

De conformidad con el recibo antes citado y a la consulta realizada en el Sistema de Consulta de Pagos Electrónicos por Derechos, Productos y Aprovechamientos, Web e5cinco del Sistema de Administración Tributaria, se acreditó que el pago el aprovechamiento el 18 de marzo de 2020.

III. Datos Generales del Contrato objeto de la Cesión.

Nomenclatura	CNH-M2-SANTUARIO-EL GOLPE/2017
Fecha de firma	18 de diciembre de 2017
Contratista	Petrofac México, S.A. de C.V. en consorcio con Pemex Exploración y Producción
Área Contractual	Santuario – El Golpe
Vigencia	25 años
Origen de la adjudicación	Migración de las Asignaciones A-0396-Santuario y A-0121-Campo El Golpe.

IV. Datos y documentación del Potencial Cesionario.

- a) La documentación que acredite la procedencia de los recursos y las capacidades financieras, técnicas y operativas del Contratista que en su momento demostró, conforme a los requisitos de establecidos por la Secretaría de Energía.

Mediante MEMO M.231.044/2020 de 15 de junio de 2020, la Dirección General de Contratación para la Exploración y Extracción de la Comisión, conforme a la evaluación de la información presentada, la procedencia de recursos y las capacidades legales, financieras, técnicas, de experiencia y de ejecución no se ven afectadas con la Cesión del Control Corporativo y de Gestión indirecta de Petrofac.

- b) Manifestación bajo protesta de decir verdad del representante legal en la que declare que, en caso de ser autorizada la Cesión, ésta no afectará las capacidades técnicas, financieras, de ejecución y de experiencia necesarias para que el Contratista pueda continuar con la conducción de las Actividades Petroleras de forma eficiente y competitiva en el Área Contractual correspondiente, y que asumirá, sin condición alguna y de manera solidaria, la totalidad de las responsabilidades inherentes al Contrato.

El Contratista adjuntó a la Solicitud un escrito suscrito por el representante legal de Perenco Energies International Limited en el que declaran bajo protesta de decir verdad que:

"(...) en caso de que sea autorizada la Cesión¹, está no afectará las capacidades técnicas, financieras de ejecución y de experiencia necesarias para que el Contratista pueda continuar con la conducción de las Actividades petroleras de forma eficiente y



competitiva en el Área Contractual correspondiente, y que asumirá, sin condición alguna y de manera solidaria, la totalidad de las responsabilidades inherentes al Contrato."

- c) Testimonio o copia certificada del instrumento público en el que conste su acta constitutiva o la compulsión de sus estatutos sociales, que incluya los datos de inscripción en el Registro Público del Comercio, además de la descripción de la estructura del capital social del Potencial Cesionario, identificando la participación directa o indirecta de cada uno de sus socios o accionistas.

El Contratista presentó copias certificadas del Certificado de Constitución número 61143, en la que consta la constitución de Perenco Energies International Limited y el Certificado de cambio de denominación, los cuales se encuentran apostillados y traducidos del inglés al español.

Asimismo, en la Solicitud ingresada por Petrofac describe la estructura corporativa actual, identificando la participación directa de cada uno de sus accionistas.

- d) Testimonio o copia certificada de la escritura pública en la que se haga constar que su representante legal cuenta con poderes tan amplios como sean necesarios para representarlo frente a la Comisión para cualquier asunto relacionado con los presentes Lineamientos, que incluya, en su caso, los datos de inscripción en el Registro Público del Comercio.

Petrofac adjuntó a la Solicitud testimonio de la escritura pública en la cual consta el poder general para actos de administración otorgado a favor del representante legal de Perenco Energies International Limited.

- e) Copia simple de la identificación oficial vigente de su representante legal. En el caso de mexicanos, únicamente se aceptará la credencial para votar con fotografía, el pasaporte o la cédula profesional, y en el caso de extranjeros, únicamente se aceptará el pasaporte o credencial de residente temporal o permanente, según corresponda, emitida por el Instituto Nacional de Migración.

Petrofac adjuntó copias simples de los pasaportes expedidos por el Reino Unido, la República de Perú y la República Mexicana, a favor del representante legal de Perenco Energies International Limited que suscribe la Solicitud y la documentación adjunta.

- f) Nombre completo de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones.

Petrofac señaló de forma clara y precisa el nombre completo de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones en la Solicitud.

- g) Declaración en la que, en su caso, especifique qué documentos se entregan con carácter confidencial, de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Petrofac señaló en la Solicitud la documentación que entrega con carácter de confidencial.

- h) Manifestación bajo protesta de decir verdad del representante legal en la que éste declare que su representada no se encuentra dentro de los supuestos previstos en el artículo 26 de la Ley.

Los representantes legales de Perenco Energies International Limited, manifestaron:



“Manifiesto bajo protesta de decir verdad, que ni representada, ni sus accionistas, o Filiales se encuentran bajo los supuestos contemplados en el Artículo 26 fracción I de la Ley de Hidrocarburos y tampoco se ubican en el supuesto previsto en el numeral 4, Sección III de las Bases”.

V. De la formalidad en la entrega de la Solicitud.

Conforme a lo previsto en las fracciones I a la VI del artículo 6 de los Lineamientos, la Solicitud y cada uno de los documentos que forman parte de los requisitos de los Lineamientos se presentaron:

- a) Con firma de los representantes legales de Petrofac y el Potencial Cedente, así como las rúbricas correspondientes al margen de cada hoja que integra la solicitud.
- b) Foliado en forma consecutiva en todas sus hojas;
- c) De manera clara, objetiva y cuantificable;
- d) Señalando la información oficial de contacto de las personas o instituciones emisoras de los documentos;
- e) En idioma español y, para el caso de los documentos originales presentados en otro idioma, se entregaron con la traducción al idioma español, elaborada por un perito traductor autorizado y,
- f) La información de las personas morales extranjeras cumplió con las formalidades exigibles para su validez, tanto en el país de origen como en el extranjero, presentándose apostillados y protocolizados ante fedatario público mexicano.

VI. Manifestación del Potencial Cesionario de que asumirá la responsabilidad solidaria de las obligaciones del Contratista.

Que el representante legal del Potencial Cesionario manifestó, bajo protesta de decir verdad: *“(…) que asumirá sin condición alguna y de manera solidaria, la totalidad de las responsabilidades inherentes al Contrato”.*

OCTAVO. Que la Dirección General Jurídica de Asignaciones y Contratos, de conformidad con el artículo 4 de los Lineamientos y a efecto de verificar que el Potencial Cesionario no se encontrara en los supuestos previstos en el artículo 26 de la Ley de Hidrocarburos:

- a) Corroboró que el Potencial Cesionario no se encuentra inhabilitado o impedido para contratar con autoridades federales, pues no figura en el Directorio de proveedores y contratistas sancionados a cargo de la Secretaría de la Función Pública, que puede ser consultado en:

http://directoriosancionados.funcionpublica.gob.mx/SanFicTec/jsp/Ficha_Tecnica/SancionadosN.htm



- b) Informó que el Potencial Cesionario no ha suscrito Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos con esta Comisión, por lo que no se encuentra con algún incumplimiento grave pendiente de solventar ni ha presentado información falsa o incompleta respecto de estos. Aunado a lo anterior, a la fecha de la presente Resolución no le ha sido notificado algún posible incumplimiento del Potencial Cesionario conforme a lo previsto por la fracción VIII del artículo 38 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos;
- c) Corroboró que, al ser los representantes legales de los Potenciales Cedente y Cesionario los que presentan por sí la Solicitud, no se utiliza a ningún tercero para evadir lo señalado en el artículo 26 de la Ley de Hidrocarburos.

Derivado de lo anterior y previo análisis de los requisitos establecidos en los Lineamientos, el Potencial Cedente y el Potencial Cesionario han cumplido con la totalidad de dichos requisitos por lo que, con fundamento con lo previsto en el artículo 15 de la Ley de Hidrocarburos y el artículo 19 de los Lineamientos, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la Cesión del Control Corporativo y de Gestión indirecta de Petrofac México, S.A. de C.V. en términos de lo señalado en el considerando QUINTO de la presente Resolución, respecto del Contrato para la Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Producción Compartida CNH-M2-Santuario-El Golpe/2017, suscrito el 18 de diciembre de 2017, adjudicado mediante la migración de las Asignaciones A-0396-Santuario y A-0121-Campo El Golpe, cuya vigencia es de 25 años.

SEGUNDO. Requerir a Petrofac México, S.A. de C.V. que presente:

- 1. El aviso de formalización de la Cesión del Control Corporativo y de Gestión indirecta conforme a lo previsto en el artículo 20 de los Lineamientos, presentando una declaración por parte de sus representantes legales de Perenco Energies International Limited, Petrofac Netherlands Coöperatief U.A. y Petrofac Netherlands Holding B.V. en la que se haga mención expresa de que la Cesión se llevó a cabo en los términos establecidos en la presente Resolución y,
- 2. Una Garantía Corporativa suscrita conforme a la Cláusula 16 del Contrato, presentando toda la documentación e información necesaria para su validación y aceptación por esta Comisión.

La presente autorización cesará sus efectos en caso de que: (i) no se presente la información y documentación requerida en los plazos que determine la Unidad Jurídica de la Comisión o (ii) la cesión autorizada se realice en contravención a la presente Resolución.


TERCERO. Notificar la presente Resolución a Petrofac México, S.A. de C.V., Pemex Exploración y Producción y a la Secretaría de Energía, para los efectos legales a los que haya lugar.

CUARTO. Inscribir la presente Resolución CNH.E.45.009/2020 en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos conforme a lo dispuesto por el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Regulatorios Coordinados en Materia Energética.

CIUDAD DE MÉXICO A 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020



COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS



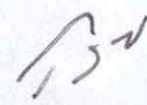
ROGELIO HERNÁNDEZ CAZARES
COMISIONADO PRESIDENTE



ALMA AMÉRICA PORRES LUNA
COMISIONADA



NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO



SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS
COMISIONADO



HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ
COMISIONADO